

I.U.E.: 441- 42 -15.-

Montevideo, .viernes, 10 de abril de 2015-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I)Efectuada la pertinente indagatoria, surgen de autos, prima-facie, suficientes elementos de convicción de que el adolescente: H.D.C.T., de XX años de edad, cometió una infracción gravísima tipificada penalmente como HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.-

En efecto utilizando un arma de fuego y para consumar un delito de rapiña dio muerte al taximetrista O.G.O.B., no logrando consumar la infracción primeramente referida.-

II) La conducta genéricamente descrita se refiere al hecho ocurrido que a continuación de describe:

El adolescente de autos junto con otra persona el 07.04.15, se hicieron conducir hasta Copérnico y Génova en el taxi Toyota Mat STX XXXX, de la empresa patronal (141) móvil int. N° XXX conducido por el Sr. O.G.O.B..- Cuando llegan al lugar alrededor de la hora 23:35, se bajaron del vehículo y exigiéndole sobre el lado izquierdo de vehículo al obrero del volante para que entregara el dinero, ante la negativa del mismo, le efectuaron disparos de armas de fuego que produjeron la muerte de la víctima.

La autopsia dictamina en los siguientes términos: " 1.-Presenta herida por proyectil de arma de fuego en región mentoneana a derecha, orificio pequeño se explora trayectoria en cuello la cual se dirige hacia izquierda y hacia atrás saliendo en región supra escapular izquierda, o sea que la trayectoria es de delante a atrás en un plano de inclinación de 30 grados y ligeramente descendente en 20 grados, no lesiona vasos arteriales ni venosos. 2.-Herida por proyectil de arma de fuego con orificio de entrada en cuadrante supero externo de región mamaria izquierda penetra en tórax provocando hemoneumotorax masivo, luego transfixia mediastino lesionando vasos arteriovenosos y tráquea penetrando en lóbulo supderior de pulmón derecho provocando hemoneumotorax, sale del tórax y se extrae proyectil en región de axila y línea anterior axilar, el cual es un proyectil sin camisa aparentemente calibre 38 que se envía a Policía Técnica. La trayectoria del disparo fue de izqauierda a derecha en el mismo plano horizontal y en el mismo plano vertical.....

CAUSA DE MUERTE: HERIDA TRANSFIXIANTE DE MEDIASTINO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO"

III) El fundamento probatorio está sustentado en:

A1) Declaraciones en audiencia, y conocimiento barrial y directo de testigos respecto del adolescentes. El adolescente declarante manifiesta haber tomado el taxi con otro individuo, que llegaron al lugar se bajaron, fue a buscar dinero y cuando regresa encuentra que su compañero le está exigiendo el dinero al taximetrista, viendo cuando le efectuaba los disparos. Sin embargo 2 testigos que estaban en el lugar y en el momento de los hechos afirman, un testigo que "yo vi frenar un taxi y que de ahí bajaron el D. y "e. p.", se acercaron del mismo lado del chofer y veo que el chofer acelera y escucho 2 o más disparos y ahí chocó contra un auto....se bajaron del taxi y ahí fue la balacera. Ninguno fue a ningún lado antes ni nada" . Otro testigo: "cerré el almacén...nos pusimos en la esquina tomando mate...de repente aparece un taxi, bajan los pasajeros ...siento que le piden a gritos al taximetrista que les diera la plata, el taxi acelera, siento los tiros y embestir el charré y el auto del vecino".-

El comportamiento tenido por el adolescente con posterioridad al hecho, no habiendo denunciado la situación, cambiándose de ropa que pidió se la lavaran, las explicaciones dadas a su madre y propias palabras vertidas a la misma; el comportamiento respecto a su familia y la colaboración en la ocultación del arma utilizada con su propia hermana menor de 11 años, exterioriza y confirma su participación en el hecho, conforme se ha relatado.-

A2) Análisis individual y global de los elementos incorporados al proceso de acuerdo a las reglas de la sana crítica.--

Por tales fundamentos y lo dispuesto en los arts. 1 a 6, 8, 65, 69, 71, 72 nrl. 1, 73, 74, 75, 76 nrales. 1) a 5) del Código de la Niñez y la Adolescencia; arts. 60.1, 310 y 312 nrl 4 del Código Penal:

SE RESUELVE:

INICIAR PROCESO POR INFRACCIÓN GRAVÍSIMA AL ADOLESCENTE H.D.C.T. POR LA COMISIÓN DE UN HECHO PREVISTO COMO HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO EN EL CÓDIGO PENAL.-

ATENTO A LA NATURALEZA DEL HECHO Y EL PERFIL DEL JOVEN SE DISPONDRÁ LA CAUTELA DE INTERNACIÓN PROVISORIA EN EL INAU EFECTUÁNDOSE LOS INFORMES DE ESTILO, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES.-

A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 116 DEL C.N.A., (EN LA REDACCIÓN DEL ART. 1º DE LA LEY 18.778 VIGENTE AL 21.08.12) IDENTIFÍQUESE A LOS ENJUICIADOS POR LA POLICIA A TRAVÉS DEL REGISTRO DECACTILAR Y FOTOGRÁFICO, COMUNICÁNDOSE UNA VEZ OBTENIDO EL RESULTADO, AL REGISTRO NACIONAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES, EL

PRESENTE ACTO Y LOS SUCESIVOS CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN N° 678 DEL 21.09.11 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.-

OPORTUNAMENTE, CONFIÉRESE TRASLADO PARA ACUSACIÓN Y EVENTUALMENTE DEFENSA.-

SEÑÁLASE AUDIENCIA FINAL CITÁNDOSE PARA OIR SENTENCIA A LAS PARTES, DEFENSA Y RESPONSABLES DEL ADOLESCENTE, PARA EL DÍA: 09/06/15 HORA: 13:30 .-

Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman los asistentes a la presente audiencia, de que certifico.-

Dr. Gerardo Peduzzi Duhau

JUEZ LDO ADOLESCENTES 4º Tº Bartolomé Mitre 1275 P3

ADOLESCENTE

DEFENSA FISCAL

RESPONSABLE

I. U.E.: 441 42 2015